Año de 1941 Viernes 25 de Abril Núm. 50

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de Marzo de 1941 para la aplicación de la ley de Colonizaciones de interés local del 25 de Noviembre de 1940.

Ilmo. Sr.:. La ley de 25 de Noviembre de 1940 faculta al Instituto Nacional de Colonización para otorgar anticipos reintegrables sin interés hasta un 40 por 100 del presupuesto de determinadas mejoras territoriales que se realicen por particulares, Ayuntamientos, etc. Siendo la finalidad de esta ley la impulsión de toda iniciativa privada, encaminada a revalorizar el patrimonio rústico, pero especialmente los más modestos y necesitados de estímulo y ayuda, conviene que, aún tomando las garantías necesarias para asegurar el reintegro del anticipo como la ley preceptúa, sean aquéllas lo suficientemente flexibles para no malograr con su complicación y rigidez la expresada finalidad de dicha disposición.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización que el artículo 12 de la citada ley le confiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.° Los anticipos reintegrables que se conceden a propietarios que los soliciten individualmente se clasificarán, con relación a la garantía exigible, en dos grupos:

a) Anticipos inferiores a 7.500 pesetas.

b) Anticipos superiores a 7.500 pesetas.

Para la concesión de anticipos comprendidos en el grupo a) bastará la garantía personal del peticionario integradas por su solvencia económica, moral y de trabajo. Esta solvencia será determinada, en cada caso, por el Instituto Nacional de Colonización, previos los informes que juzgue oportunos.

Artículo 2.° Para la concesión de anticipos incluídos en el grupo b), la garantía personal del peticionario se asegurará con la firma de dos fiadores o de una entidad que respondan conjunta y solidariamente de las obligaciones del beneficiario y cuya solvencia será determinada por el Instituto Nacional de Colonización, previos los informes que estime pertinentes.

Artículo 3.° Si el anticipo fuera concedido a una Agrupación de peticionarios constituída con el solo fin de solicitar auxilio para una misma mejora, se entenderá que lo dispuesto anteriormente será exigible a cada uno de los propietarios agrupados.

Artículo 4.° Para la determinación de la clase de garantía exigible se computarán todos los auxilios que se concedan a un mismo propietario; por tanto, si con anterioridad le hubieran sido hechos uno o más anticipos y se solicitasen otros nuevos cuyo total importe sumado a los anteriores rebasase alguno de los límites señalados en el artículo 1.°, su concesión solo podrá hacerse mediante la prestación de la garantía correspondiente a la totalidad.

Artículo 5.° El auxilio económico a los Ayuntamientos rurales se otorgará a petición de éstos, formulada en cumplimiento de acuerdo municipal, del que se certificará en la petición y en virtud del cual se comprometa la Corporación a afectar al reintegro del anticipo el producto de uno o varios arbitrios municipales determinados, correspondientes al presupuesto del año o años en que deba hacerse el pago. El Instituto Nacional de Colonización podrá, en todo caso, solicitar, si lo estima necesario, el informe de la Sección de Presupuestos municipales de la Delegación de Hacienda correspondiente, respecto de la efectividad de dicha garantía. Una vez concedido el auxilio lo comunicará a dicha Delegación de Hacienda, para que, en su día exija como trámite, previa a la aprobación del correspondiente presupuesto, la formalización de dicha afección.

Artículo 6.° Los anticipos a Sindicatos locales solo se harán con la garantía mancomunada y solidaria de todos los propietarios sindicados, del número de ellos suficiente por su solvencia económica para responder del reintegro de aquéllas cantidades o con la subsidiaria de persona o entidad que ofrezca al Instituto garantía suficiente. La petición será formulada por quien tenga facultad para ello, con arreglo a los estatutos de la Organización solicitante que hayan sido debidamente aprobados por la Delegación Nacional de Sindicatos e inscritas en el correspondiente registro.

Análogas normas serán de aplicación a los anticipos que se concedan a otra clase de entidades agrícolas.

Artículo 7.° Las fincas en que las mejoras se realicen, quedan afectas especialmente al pago de los anticipos por el solo hecho de la concesión de éstos y no podrán ser objeto de enajenación o gravamen sin la autorización del Instituto Nacional de Colonización o previo reintegro de las cantidades prestadas, reputándose fraudulento cualquier acto realizado contraviniendo esta prohibición.

Artículo 8.° El Instituto Nacional de Colonización, con arreglo a la facultad que le otorga el artículo 3.° de decreto de 18 de Octubre de 1939 utilizará la vía administrativa de apremio para el reintegro de las cantidades adelantadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1941.--Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Colonización.

(Del B. O. del E., 26 Marzo, n.° 85).

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO orgánico regulando la reglamentación del trabajo de 29 de Marzo de 1941.

Expresamente consigna el Fuero del Trabajo que las bases reguladoras de las relaciones laborables serán establecidas por el Estado, con la debida intervención de los Sindicatos.

De conformidad con este principio, la ley de ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve atribuye al Ministerio de Trabajo la competencia en la materia, y la de seis de Diciembre último señala, como función sindical en la reglamentación de trabajo, la de asesoramiento y propuesta.

Mas la influencia que en la economía ejercen estas normas, exige también que en su estudio se dé intervención a los Departamentos ministeriales técnicamente relacionados con la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La regulación de las condiciones de trabajo corresponde al Estado, a propuesta e informe de los organismos sindicales competentes en cada caso, bien surja dicha propuesta por iniciativa de éstos o la formulen a requerimiento de aquél.

Artículo segundo. Las propuestas de la Organización sindical deberán ir siempre acompañadas de informe en el que figurarán cuantos datos o fundamentos se hayan tenido en cuenta y puedan justificar innovación o modificación de las normas vigentes.

Los organismos competentes del Estado podrán señalar, en cada caso, los puntos concretos sobre los que ha de versar la información sindical, así como convocar, a través de la Delegación Nacional de Sindicatos, o de las provinciales, en su caso, a las Jerarquías sindicales competentes en la materia, para que, ante ellos; presten su asesoramiento y colaboren en la definitiva elaboración de las normas reglamentarias.

En la elaboración de sus propuestas e informes para la reglamentación del trabajo, la Delegación Nacional de Sindicatos, o sus Delegaciones provinciales, según los casos, concretará el asesoramiento de las distintas categorías sociales de la producción en la actividad objeto de su estudio y la asistencia del Sindicato Nacional correspondiente. En todo caso la Dirección General de Trabajo deberá requerir el informe de los Departamentos ministeriales que puedan considerarse afectados por la reglamentación del trabajo de que se trate.

Artículo tercero. Las reglamentaciones de trabajo podrán ser de carácter nacional, provincial, comarcal o local, según el ámbito de aplicación de las mismas.

Artículo cuarto. El contenido de los reglamentos de trabajo se referirá principalmente a establecer las condiciones con arreglo a las cuales se han de desarrollar las relaciones entre las empresas y su personal, y abarcarán necesariamente los siguientes extremos: extensión con que han de ser aplicadas sus normas; organización del trabajo y clasificación del personal por especialidades profesionales; jornada; retribución y cómputo de horas extraordinarias; condiciones del trabajo a destajo, si hubiera lugar a ello; descansos y vacaciones; régimen de premios y sanciones, si procedieren; despidos; accidentes de trabajo y enfermedades.

Las condiciones señaladas en los reglamentos de trabajo tendrán siempre la consideración de mínimas, sin perjuicio de cualesquiera otra más favorable que pueda establecerse en los reglamentos de régimen interior de las empresas o en las relaciones individuales de trabajo entre éstas y su personal.

Artículo quinto. Toda información solicitada por los Servicios del Ministerio de Trabajo habrá de ser cumplimentada, tanto por la Delegación nacional como por los Delegados provinciales de Sindicatos, en el improrrogable plazo de quince días, excepto para los reglamentos nacionales, en cuyo caso el plazo será de treinta días.

Sobre las propuestas de reglamentación, que serán de aplicación nacional, la Dirección General de Trabajo resolverá en el plazo máximo de treinta dias, aprobándolas, modificándolas o rechazándolas. En cualquiera de los dos primeros casos, las normas de trabajo adoptadas se someterán a la aprobación ministerial, publicándose en el *Boletín Oficial del Estado.*

Artículo sexto. Cuando la competencia para dictar el reglamento corresponda al Delegado regional de Trabajo, éste seguirá con las Delegaciones provinciales de Sindicatos correspondientes el mismo procedimiento establecido para la esfera nacional en los artículos anteriores. Los Delegados regionales de Trabajo deben remitir a la Dirección General de Trabajo sus proyectos en el término de quince días, a partir de la fecha en que haya recibido la propuesta de la Organización sindical correspondiente. La Dirección General de Trabajo

resolverá en el término de otros quince días posteriores a la entrada del expediente en el Departamento.

Los reglamentos de trabajo provincial, comarcales o locales se pub'icarán en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Artículo séptimo. Las reglamentaciones de trabajo de carácter nacional podrán ser adaptadas a las circunstancias especiales de una determinada zona o localidad, siempre que no se vulneren las orientaciones fundamentales de las mismas ni se disminuyan las condiciones mínimas por aquéllas señaladas. Esta adaptación se llevará a efecto por los Delegados de Trabajo, a propuesta de la Delegación provincial de Sindicatos, en la forma y plazo previsto en el artículo sexto de este decreto.

Artículo octavo. En tanto no se determine la forma de designación e investidura del Jefe de empresa, a los efectos previstos en el artículo séptimo de la ley de Ordenación Sindical, la persona que de hecho ostente la jefatura de toda empresa industrial o comercial que ocupe normalmente cincuenta o más trabajadores fijos estará obligada a redactar un reglamento de régimen interior para acomodar la organización del trabajo en su empresa a las normas contenidas en la reglamentación general que le sea aplicab'e y a los principios que inspiran el Fuero del Trabajo y la ley de Ordenación Sindical.

Artículo noveno. El reglamento de empresa, además de las peculiaridades propias del régimen interno de la explotación, taller o fábrica, consignará las disposiciones precisas acerca de la organización y jerarquía en el trabajo, clasificación del personal, jornada y descanso, vacaciones, salarios, lugar y forma de pago, cómputo y retribución de horas extraordinarias, bases para calcular la retribución y rendimiento del trabajo a destajo si por la índole de la empresa procediese, condiciones del trabajo en punto a los locales, orden que debe guardarse en ellos, entrega y manejo de material, máquinas o instrumentos de trabajo, entrega de la obra, medidas de seguridad, higiene y sanidad, accidentes del trabajo y seguros sociales, premios y correcciones disciplinarias, suspensión de trabajo y despido, etc., y, en general, cuantas prescripciones puedan ser útiles a la buena marcha de la empresa y al mantenimiento dentro de la comunidad, de explotación; de las relaciones de lealtad y asistencia recíprocas que se deben todos los que participan en la misma.

Artículo décimo. El proyecto de reglamento de empresa así confeccionado se someterá a la aprobación de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo, según que la empresa desenvuelva sus actividades en el ámbito nacional o provincial. Los reglamentos de empresa se entenderán aprobados automáticamente si en el término de quince días no se hubiera decidido sobre ellos.

Una vez aprobado el reglamento, se dará a conocer públicamente a todo el personal de la empresa, y quedará permanentemente a su disposición un ejemplar en cada sección, local o tajo separado donde aquél preste su servicio.

Artículo undécimo. Contra los acuerdos de la Dirección General o Delegaciones de Trabajo, en la materia objeto de estas disposiciones, se podrá recurrir ante el Ministro del Departamento o Dirección General, respectivamente, en el término de quince días, contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución o se publique el reglamento en el *Boletín Oficial*. En todo caso, los particulares, empresas o cualquier otra entidad afectadas por la disciplina sindical, solo podrán recurrir a través de su Jerarquía sindical correspondiente.

Artículo duodécimo. Todo reglamento continuará vigente mientras no sea modificado en la forma que se previene para su elaboración o derogado expresamente, por orden dictada por el Ministerio o Dirección General de Trabajo, según corresponda.

Artículo décimotercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que por este Decreto se establece. El Ministerio de Trabajo podrá dictar las normas complementarias que exija su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

(Del B. O. del E., 9 Abril n.º 99).

962

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existeucia de rabia en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Codorniz, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El casco del pueblo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 138 bis de 1933) y las generales del mismo, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de Marzo de 1940.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 21 de Abril de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

973

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 243

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal de fecha 16 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Disponga V. E. que cuantos artículos se decomisen por las Fiscalías Provinciales de Tasas, por infracciones, sean puestos a disposición de las Delegaciones Locales de Abastecimientos, las cuales darán cuenta a la Provincial para que ésta a su vez haga el empleo de estos artículos lo que considere pertinente.»

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas Delegaciones Locales y más exacto cumplimiento.

Segovia, 21 de Abril de 1941.—El Gobernador civil, P. D.: El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

985

CIRCULAR NÚM. 245

Se hace presente que por orden de la Superioridad, queda terminantemente prohibida la fabricación de miel de caña; debiéndose emplear toda la recolectada en la fabricación de azúcar.

Segovia, 23 de Abril de 1941. — El Gobernador civil, P. D.: El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

986

CIRCULAR NÚM. 246

Precios de los sucedáneos del café

El Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 259, transcribe escrito del Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, por la que quedan fijados los siguientes precios para los sucedáneos del café elaborados con

	En fábrica	Al público
Achicoria	6,00 pts. kg.	7,25 pts. kg.
Bellota	6,00 pts. kg.	7,25 pts. kg.
Garrofa	6,60 pts. kg.	8,00 pts. kg.

Los precios fijados se entienden incluídos impuestos y los fabricantes habrán de expresar sobre cada paquete, el cumplimiento de la orden de 15-5-39, B. O. núm. 144.

Igualmente se entenderán para sucedáneos suministrados en bolsas de 1 kilogramo y 500 gramos. Cuando sean suministrados en paquetes de 100 y 250 gramos sobre los precios señalados, podrá cargarse como máximo un cinco por ciento; quedan anuladas todas las autorizaciones de precios extendidas por esta Jefatura y por la Oficina Central de Precios que no se ajusten a los de la presente circular.

Segovia, 23 de Abril de 1941.—El Gobernador civil, P. D.: El Secretario de Abastecimiento, Siro García Herrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

970

EL ESPINAR

ANUNCIO

Habiendo acordado el Ayuntamiento contratar mediante subasta, el servicio de instalación de alumbrado eléctrico en el edificio de la nueva Casa Consistorial, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de tres días, el acuerdo y pliegos de condiciones que ha de regir para el mencionado servicio, a efectos de examen y reclamaciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

El Espinar, 21 de Abril de 1941.—El Alcalde, Luis Berenguer.

938

SAN ILDEFONSO

Don Severiano Esteban Tarancón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Ildefonso,

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por esta Corporación de mi presidencia, para el reemplazo del ejército del año 1942, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 23 de Enero del corriente año, los mozos naturales de esta misma población, cuyos nombres se expresan a continuación, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que por sí o por medio de representantes, concurran a los actos de la rectificación de dicho alistamiento, cierre del mismo y clasificación de soldados, que han de tener lugar en estas Casas Consistoriales a las diez de la mañana de los días 27 del presente mes y 11 de Mayo próximo, los dos primeros y 18 de dicho mes de Mayo a la hora de las ocho respectivamente, pues de no verificarlo sin causa alguna que lo justifique serán declarados prófugos.

San Ildefonso a 15 de Abril de 1941.—Severiano Esteban.

Mozos que se citan

Emilio Carón Cartier, hijo de Emilio y Matilde.

Demetrio Cabrejas González, hijo de Mariano y Brígida.

Emilio Corral y Jordán de Urries y José Corral y Jordán de Urries, hijos de Marcelo y María.

Guillermo Echevarría Domingo, hijo de Juan y Mariana.

Otmazo Rufino Martín Pérez, hijo de Valentín y Cirila.

Agustín Negro Hurtado, hijo de Juan y María.

Gerardo Peinador García, hijo de Jenaro y Justa.

Segundo Pérez Espinar, hijo de Emilio y Juana.

Antonio Sierra Velasco, hijo de Bruno y Benita.

Ignorándose el paradero del mozo perteneciente al reemplazo de 1941 Pedro Díaz Martínez, hijo de Adela, natural de esta población, y sujeto a revisión ante la Junta de Clasificación de la Provincia, se le cita por medio del presente anuncio para que concurra ante la expresada Junta el día 28 del actual a las diez de la mañana, a fin de sufrir la revisión ordenada; bien entendido que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

San Ildefonso a 15 de Abril de 1941.—El Alcalde, Severiano Esteban.

942

BOCEGUILLAS

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1940, tendrá lugar en esta población desde el día 25 del actual a la terminación de dicho mes, sufrirán las cuotas el recargo del diez por ciento, durante cuyos días estará abierta la Recaudación en la Casa Ayuntamiento de este término municipal; debiendo prevenir a los contribuyentes que si transcurrido dicho plazo sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio, sin más notificación ni requerimiento.

Boceguillas 17 de Abril de 1941.—El Alcalde, Santiago Pardo.

951

PALAZUELOS DE ERESMA

Todo el que haya sufrido variación en la contribución rústica y urbana, presentará sus declaraciones en este Ayuntamiento acompañadas de los documentos del pago del impuesto de derechos reales para la trasmisión correspondiente, cuyas declaraciones las presentarán antes del día 30 de este mes.

Palazuelos de Eresma 15 de Abril de 1941.—El Alcalde, Telesforo Sanz.

961

CUELLAR

Subasta del servicio de alumbrado

A las doce horas del primer día hábil siguiente al en que se cumpla el plazo de veinte días hábiles, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia donde aparezca publicado este anuncio, se celebrará bajo mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal síndico y del Secretario de este Ayuntamiento y de un Notario público que dará fe del acto, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, la primera subasta para la contratación del servicio de suministro del alumbrado público eléctrico de esta villa de Cuéllar, constituido por siete mil quinientas bujías diarias repartidas en lámparas de filamento metálico del número de bujías que a cada una de ellas fije el Municipio, colocadas en los sitios que se determinen por la Comisión de Gobernación de este Ayuntamiento y otras mil doscientas bujías con destino a las dependencias de la Casa Consistorial y demás edificios públicos que se citan en el pliego de condiciones, durando el contrato diez años y bajo el tipo de doce mil pesetas de renta anual, aplicadas

en esta forma: seis mil pesetas por el flúido eléctrico e impuestos establecidos y que se establezcan, y las seis mil restantes por el servicio de conservación, vigilancia, entretenimiento y reposición de material.

Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta, ambos inclusive, en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez a las trece horas, en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de pesetas 4,50, ajustadas al modelo que a continuación de este anuncio se inserta. Además deberán presentar al propio tiempo, en sobre aparte, la cédula personal del proponente y el resguardo de la fianza provisional, que no será inferior a seiscientas pesetas (cinco por ciento del tipo de subasta).

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el diez por ciento del importe en que le sea adjudicado el remate y será ingresada en la Depositaría municipal, donde quedará a disposición del Ayuntamiento para garantizar el buen cumplimiento del contrato.

El importe anual del precio por que se adjudique el remate, será sa isfecho al contratista por trimestres vencidos, en los ocho primeros días siguientes al del respectivo vencimiento.

Para el bastanteo de poderes será competente cualquiera de los Letrados con ejercicio en Cuéllar o Segovia.

Los pliegos de condiciones y demás a que se refiere el artículo 8.° del vigente reglamento de contratación municipal, se hallan de manifiesto en la oficina de la Secretaría de este Ayuntamiento de Cuéllar, donde podrán examinarlos cuantas personas lo deseen, durante todos los días y horas hábiles de oficina, hasta el anterior inclusive al señalado para la subasta.

Si esta subasta quedase desierta, se celebrará una segunda al undécimo día hábil siguiente al señalado para la primera, bajo el mismo precio y condiciones.

Las proposiciones para optar a esta subasta se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de.., con domicilio en la calle de..., número..., con cédula personal núm..., de... clase, expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Cuéllar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número..., correspondiente al día.. de... de 1941, y pliego de condiciones para contratar por medio de subasta el servicio del alumbrado pùblico eléctrico de la villa de Cuéllar y el de las oficinas y dependencias oficiales que se determinan en dicho pliego, se obliga a prestar dichos servicios por la cantidad de... (en letra) pesetas al año.

(Fecha y firma.)

En el sobre de la proposición se escribirá: «Proposición para optar al suministro de alumbrado público eléctrico de la villa de Cuéllar».

Cuéllar a 18 de Abril de 1941.—El Alcalde, Juan Herrero.

966

GRADO DEL PICO

SUBASTA

La Comisión Gestora de mi presidencia, en vista de haber sido anulada la subasta anterior de 95 pinos secos y 177 palos de teléfono del monte número 70 de estos propios, ha acordado la celebración de nueva subasta, que tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo, a las once horas, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente o del Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes, del Regidor Síndico y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Expresados pinos y palos cubican en conjunto 63,117 m. c. de madera, valorados a 37,50 pesetas el metro cúbico, importan dos mil trescientas sesenta y seis pesetas ochenta y ocho céntimos (2.366,88 pesetas). El acto se celebrará de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. de 17 de Octubre de 1925, reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado por la Jefatura de Montes y publicado en el B. O. de la provincia número 116, de fecha 16 de Septiembre de 1931, lo dispuesto en las órdenes del Ministerio de Agricultura de 23 de Septiembre y 31 de Octubre de 1940 y cuantas se relacionen con la tasa de maderas en pie.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que presentarán durante la primera media hora antes de la señalada para la subasta, reintegradas debidamente y ajustadas al modelo que a continuación se inserta y con arreglo a las normas contenidas en la mencionada orden de 31 de Octubre de 1940; advirtiéndose que será declarado nulo todo pliego que ofrezca cantidad superior a la que está determinada.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación y que previamente se habrá hecho en la Depositaría municipal hasta la hora de empezar la subasta, y la fianza definitiva será el 10 por 100 del importe total de la subasta.

Por el que resulte rematante se ingresará en el Distrito forestal la cantidad de 118,52 pesetas, importe del presupuesto de gestión técnica, más los gastos de los anuncios de las subastas y reintegro del expediente.

Grado del Pico a 21 de Abril de 1941.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provisto de la cédula personal correspondiente, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la subasta de 95 pinos secos y 177 palos de teléfono, con un volumen de 63,117 metros cúbicos de madera marcados en el monte núm. 70 los 95 pinos secos y los 177 palos de teléfono, bajo las condiciones económicas y facultativas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de pesetas... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

971

LA LOSA

CONCURSO

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia adoptado en sesión de 30 de Noviembre último, se anuncia a concurso el alumbrado público eléctrico de este pueblo y su agregado de Navas de Riofrio, durante un período de diez años, a partir de la adjudicación del servicio en concurso definitivo, el cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 de Abril actual a las once de su mañana, bajo la Presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento, sirviendo de base de tasación el tipo de cantidad de mil seiscientas pesetas por cada anualidad, pagadas por trimestres vencidos y con sujeción al pliego de condiciones, el que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y contra el que no se ha formulado reclamación de clase alguna, durante su exposición al público.

Las proposiciones para tomar parte en referido concurso se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase sexta y ajustándose al modelo que al final se inserta, las cuales serán presentadas, durante la primera media hora señalada, debiendo acompañar a los mismos el resguardo de haber entregado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo base del concurso y la cédula personal del licitador.

Si las proposiciones se presentasen por medio de representante deberá también unirse poder declarado bastante por uno de los abogados con ejercicio en Segovia.

La persona o entidad a cuyo favor sea adjudicado el remate, quedará obligada a elevar la cantidad en depósito como fianza provisional hasta el 10 por 100 de la que se le hará repetida adjudicación y dentro de los diez días siguientes al de la notificación.

El concesionario, que podrá ceder el contrato a favor de otra persona o entidad, quedará obligado al suministro de alumbrado público por medio de cuarenta y ocho lánparas de 15 watios, distribuídas en los sitios que designe el Ayuntamiento.

Las lámparas del alumbrado pùblico lucirán todos los días y en todo tiempo desde la puesta del sol hasta su salida.

El concesionario se obligará a facilitar el flúido necesario para las dependencias municipales y escuelas nacionales.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que con este motivo se hayan de originar, en relación con el contrato.

El concesionario quedará sometido a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante y obligado a celebrar con los obreros que hayan de ocuparse de la obra y explotación, el contrato que determina el número once del artículo sexto del reglamento de contratación de obras de dos de Julio de 1924.

El Ayuntamiento otorga al concesionario toda clase de franquicia de arbitrios municipales que puedan establecerse, siendo de cuenta de dicho concesionario el pago de todos los impuestos, recargos, arbitrios y contribuciones sobre el consumo de flúido eléctrico. El suministro se efectuará en corriente alterna a la frecuencia de cincuenta períodos por segundo.

La distribución para el alumbrado será a tensión comprendida entre 110 y 150 voltios y para fuerza motriz entre 190 a 240 voltios.

El contratista deberá acreditar en la proposición que dispone en todo momento de una potencia al menos de 100 kilowatios.

Las faltas o interrupciones en el servicio por causas imputables al concesionario que excedan de dos días, serán castigadas con descuento del tres por ciento sobre la factura del trimestre correspondiente.

La interrupción total o parcial del alumbrado por más de diez días consecutivos, dará lugar a la rescisión del contrato con pérdida de fianza, sin perjuicio de exigir al concesionario las indemnizaciones a que hubiera lugar.

La Losa a 5 de Abril de 1941.—El Alcalde, Andrés Moral.—P. A. del A. El Secretario, Mariano Gil.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la clase..., número..., expedida en..., el... de... de... 19..., se compromete a suministrar al Ayuntamiento de La Losa (Segovia), la energía eléctrica necesaria para el alumbrado público, dependencias municipales y escuelas nacionales, ateniéndose en todo momento a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., del día..., de..., bajo el tipo de..., pesetas anuales (en letra), por el suministro indicado en la condición 8.ª) del pliego, a cuyo fin acompaña por separado resguardo acreditativo de haber constituído el depósito provisional y todo lo previsto en la condición 20 del repetido pliego. (Fecha y firma del proponente.)

948

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Acordado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día cinco del actual, reforzar varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente por medio de suplemento de crédito con el sobrante de la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1940, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, el oportuno expediente para oír reclamaciones, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o resueltas que sean las que, se presenten, se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo de la Corporación municipal.

San Martín y Mudrián a 15 de Abril de 1941.—El Alcalde, Mariano Arranz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 955

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los procesados: Manuel Esteban Cabestreros, de 18 años; Bienvenido Menéndez Matesanz, y José Antonio Expósito Sánchez, de 24 años, soltero, jornalero, natural de Valladolid y vecino de Palencia, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario núm. 49 del año en curso por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dichos procesados y su conducción a la Prisión Provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Aniano Alonso.—El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

CEDULA DE CITACION 981

En virtud de providencia recaída en el día de hoy, en autos de juicio verbal civil, segidos ante este Juzgado por don Antonio Sanz Gilsanz, abogado y de esta vecindad, contra don Manuel Madera Alonso, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de mil pesetas, se ha señalado para la celebración del juicio solicitado el día catorce de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número tres; por la presente cito a V. para que a la hora de dicho día comparezca ante dicho juzgado con los medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva a V. de citación en forma, expido la presente en Segovia a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, P. Conde.

Sr. D. Manuel Madera Alonso.

Pérdida

Choto desaparecido del caserío de San Pedro de las Dueñas (Lastras del Pozo). Señas: marco M. P. enlazadas, solana derecha, edad un año, pelo negro; un poco lomirrojo.

Abonarán gastos en dicho caserío.

740

Recaudación de Contribución de la Zona de Sepúlveda

Don Domingo Llorente Moreno, Auxiliar de la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana correspondientes al año 1940 y anteriores, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, sin que conste tenga en el pueblo que se persigue el apremio, persona que lo represente ni hayan manifestado en tiempo y forma su domicilio, por lo que publico el presente edicto para que puedan tener conocimiento los deudores o sus representantes legales, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que constan en este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores, en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto.

Deudores que se citan

Aldealcorvo.—Contribución rústica

Julián Gilarranz, Cayetano Gilarranz, Salustiano Casado, José Estebaranz, Pedro Estebaran, Julián Matesanz, Francisco Ruiz, Alejo Casado.

Castroserna de Abajo.—Contribución Rústica

Vicente Alvaro González, Marcelino Bermejo de la Mata, Gumersindo Bermejo, Juan Benito, Domingo Esteban, Braulio García, Ricardo Hernanz, Félix Martín, viuda de Angel Martín, Gregorio Peñas, Nicolás Peña, Francisco Sanz Hernando, Vicente Velázquez, Lope Velasco, Juan Alvaro Mayoral, Benito Alvaro, Juan Alvaro Martín, Jorge Alvaro, Pedro Alvaro, Domingo Alvaro S. Juan, Onofre Arribas, Pedro Benito, Francisco Bermejo, Tomás Barrio, Capellanía, Teodoro Cristóbal, María García, Mariano González, Pedro González, Manuel González, Francisco Hernanz, Sebastián Hernanz, Luis Lobo, Manuel Martín, Juan Martín, Valentín Moreno, Blas Mat sánz, Ambrosio Masedo, Antonio Pérez, Francisco Sanz, Antonio Sanz, Pío Velasco, Juan Velázquez, Velázquez González, Isidro Velázquez.

Contribución urbana

Mariano Benito, Pedro Sanz Benito, Francisco Hernanz, Angel y Calixto Martín, Angel Martín González, Pedro Revuelta.

Castroserna de Arriba.—Contribución rústica.—Herederos de Anastasio del Amo, Andrés Alonso, herederos de Andrés y Pedro Alonso, Domingo Alonso, Enrique Alonso, Jorge Alonso, Mariano Alvaro (menor), Ramón Alvaro, Santiago Alvaro, Enrique Alonso, Gervasio Alvaro, Nicolasa Alvaro y Agapito Martín, Agapito Alvarez, Antonio Alvaro, Cándido Alvaro, Casimiro Alvaro, Felisa Alvaro, Félix Alvaro, Gregoria Alvaro, Jorge Alvaro, herederos de Juan Alvaro, Narciso Alvaro (mayor), Narciso Alvaro (menor), Pedro Alvaro, Tiburcio Alvaro, Jorge Alvaro, Santiago Alvaro, herederos de Juan Alvaro Ventura Alvaro, herederos de Angel, Ignacio Antón, herederos de Onofre Arribas, Cándido Benito, Juan Benito, Cándido Benito, Antonio Bermejo, Dorotea Bermejo, Pablo Bermejo, Anastasio Bermejo, Valentín Casla, herederos de Cipriano Clemente, Domingo Cristóbal, Gabriel Andrés García, Angel García, Gregorio García, Nicolás García, Pedro García, Ramón García, Tiburcio García, Valentín García Sanz, Mariano Gómez.

Andrés González, Elías González, María González, Marta González, Nemesio González, Pablo González, Saturnino González, Tiburcio González, Félix Hernanz, Mariano Hernanz, Angel López, Andrés Martín, Angel Martín, Basilisa Martín, herederos de Lucas Martín, Miguel Martín, Pío Martín, Tomás Martín, Agapito Martín Pérez, Manuel Martín, Anastasio Mata, Generoso Mayoral, Juan Mayoral, Gregorio Montero, Aurelio Pérez, Anastasio Ruiz, Anastasio S. Juan, Nicasio Sanz, Aniceto Sanz, Andrés Sanz, Francisco Sanz, León Sanz, Nicolás Sanz, Pedro Sanz, Tomás Sanz, herederos de Valentín Marta Velasco, herederos de Andrés Velasco, Benito Velasco, Casimiro Velasco, Damián Velasco, Enrique Velasco, herederos de Pío Valasco, Valentina Vela co, Florentina Velasco, Severiano Velázquez, Valentina Velázquez, Florentina Velázquez, Pablo Velázquez, Vicente Velázquez.

Contribución urbana

Severiano Velázquez, Juan Alvaro Velázquez, Alvaro María de Ulloa, Alvaro María de Ulloa, Domingo Cristóbal, Domingo Alvaro S. Juan, Pío Benito, Jorge Alvaro, Alvaro María de Ulloa, Pedro Alonso.

Condado de Castilnovo.—Contribución rústica

Condesa de Adanero, Pedro del Amo, Mariano Benito, Martín Burgos, María Bueno, herederos de Andrés Casla, Félix Casla, Ignacio Casla, Manuel Casla, Mateo Casla Estebaranz, Teresa Casla, herederos de Luis Casado, Manuel Cosío, herederos de Nemesio Cancero, Rosa Cuesta, Domingo Cuesta, Diputación, Andrés Estebaranz, Francisco Estebaranz, José Estebaranz, Marcos Estebaranz, Nemesio Encinas Romero, herederos de Manuel de la Fuente, Marcos Francisco, Tomás García, Tiburcio García, Angel Gil, Gregorio Gómez, Pedro Gómez García, Mariano González, Segundo González, Pedro Hernanz Llorente, Julián Matesán, Julián Miguel, herederos de Anastasio Oñate, Matías Oñate, Ambrosio, José Pérez Casado, Pedro Pérez, Agapito Pérez, Antonio Pérez, Fernando Pérez, Esteban Sanz, Agustín Tanarro, Angel Tanarro, Antonio Yagüe, María Yagüe, Benito Zarza.

Contribución urbana

Juan Casla Pérez, Benito Pérez, Juan Casla, Marcelino Casado, Genaro Estebaranz, Félix Casla, Marcos Ejido, Gregorio Estebaranz.

La Matilla.—Contribución rústica

María Alvaro Alvaro, Francisco Alvaro Benito, Pedro Alvaro, Anastasio Alvaro Matesanz, M.ª Concepción Alvaro Martín, Cecilio Alvaro, María Alvaro Sanz, Justo Alvaro Sanz, Francisco Arribas, Jacinta Arribas, Cecilio Arribas, Pedro Arranz, Felipe Barrio, Gabriel Barrio, herederos de Miguel Barrio, Lorenzo del Barrio Gómez, José Berzal, Cirilo Bravo y Juan Moreno, Cipriano de Blas, Leoncio Berzal, Luis Berzal, Ciriaca Benito, herederos de Manuel Benito, herederos de Nicolás Benito, Rafael Benito, Teodoro Benito, Prudencio Benito, Vicente Benito, Lino Benito Gómez, Vicente Clemente, Antonio Berzal, Juan de Frutos, Modesta y Francisco Mata, Faustina García, León García, Lope García, Saturnino García, herederos de Toribio García, herederos de Ciriaco García, Camila García, Isidora García Alvaro, Blas García Benito, Ciriaco García Benito, Gregorio García Alvaro, Romualdo García, Valentín García, Alejandra García, herederos de José Gilarranz, Valentín Gutiérrez, Miguel Hernanz, Casimiro Olgueras, José de Lucas, herederos de Pedro de Lucas, Francisca Martín, Agapito Martín, Julián Martín, Brígida Martín, Juliana Martín, Pablo Martín, Rufino Pascual, herederos de Ciriaco Rivera, Ramón Rivera y Valentín Gutiérrez, María Robledo, Domingo Sanz, Miguel Sanz, Antolina Sanz, Antonio Sanz, Angel Sanjuán, Valentín Velasco, Lorenzo Velasco Gómez, María Velasco, Gregorio Fernández, Juan y Juan, Juana, Leoncio.

Contribución urbana

Lorenzo Velasco, Teodoro García, Tomás de Frutos, Antonio Alvaro, Eladio de Antonio, Ceferino García, Miguel Alvaro, Juan de Antonio, Dionisio Moreno, Antonio Alvaro, Pascual de Dios, Pedro de Frutos.

San Pedro de Gaillos.—Contribución rústica

Juan de Antonio, Juan Alvaro, Isidra Alvaro, María Alvaro, Francisco Alvaro Benito, Lorenzo Alvaro Mozo, Teodoro Arribas, Salvadora Arribas, Bibiano Alonso, María Alonso, herederos de Anastasia Bravo, Teodoro Benito Barrio, Gregorio Benito, Cipriano de Blas, José Casla, Manuel Conde, María Esteban, Patricia Esteban, Pablo Esteban, Alejandro de Frutos, Braulia García, Calixto García, Telesforo García, Ciriaco García, Feliciana Gómez, María Gómez, Enriqueta Martín, Mariano Martín, Felipe Moreno, Dominga Moreno, Román Ortiz, Basilia Sanz Bravo, José Sanz Moreno, herederos de Pedro Tanarro, Vicente Velasco, Juan Benito, Blas Bravo y Pedro Llorente, Pedro María y Francisca Hernández, herederos de Epifanio, Juan.

Valdesimonte.—Contribución rústica

Esteban de Antonio, Cecilio Arribas, Angel del Barrio, Juan y Francisco Alonso, Atanasio Braña, Juan Bravo Alonso, Wenceslao Caz y otro, Martina Francisco, Paula García, Martina García, Pedro García, Ricardo García, Florencio Gómez, Elías Gómez Pinilla, María González Lig ro, Doroteo González, Justo Mantecón, Mariano Marcos Marañón, Eugenio Martín, Benito Martín, Brígida Martín, Pablo Martín, Benito Martín Yagüe, Froilán, Pedro Martín, Fermín Matesanz, Fermín Matesanz Díez, Gregorio Matesanz, Victoriano Matesanz, Mariano Matesanz, Valentín Miguel, María Moreno, Jacoba Oñate, Alejandra y Julián Pascual, Julián Pascual, Pedro Pascual, Antonio Pascual, Mariano Pascual, Gregoria Pascual, Manuel Pablo Martín, Valeriano Rodríguez, María Sanz Díez, herederos de Benito Sanz, Juan Arevalillo, María Tomero Martín.

Valleruela de Pedraza.—Contribución rústica

Francis Arribas Clemente, José Alvaro Enebral, Juan Arribas, Higinio Arribas, Marcos Enebral, Macaria Enebral, Miguel García, Juan García, Cipriano García, Celedonio Hernanz, Ambrosio Hernando, Eulalio Hernanz, Braulio Hernando, Juan Miguel, Anastasio Martín, Luciano Sanz, Juan Sanz, Mariano Sanz, Aniceto Sanz, Gregorio Sanz, Leandro Sanz, Victorio Sanz, Isidra Alvaro, Lorenzo Alvaro, Antonio Arribas, Cipriano Alvaro, Antonio de Antonio, Eulogio de Antonio, Manuel Alvaro, Leoncio Alvaro, herederos de Pedro Alvaro, Isidro Alvaro, Josefa Alvaro, Gregorio Benito, Bernardo Barrio, Pedro Benito, Valentín Benito, Aniceto Benito, Cipriano Berzal, Martín Barrio, Manuel Bartolomé, Tomás Berzal, Alejo Barrio Rodríguez, Hermenegildo Barrio, Manuel Bartolomé, Agustín Cuadrado, Pablo Clemente, Sebastián Clemente, Raimundo S. Pedro, María Enebral, Bernardino Fernández, Ildefonso Francisco, Juan de Frutos, Tomás de Frutos, Isabel García, Manuel Gutiérrez, Pedro García, Vicente García, Gervasio García, Valentín García, Benito García, Zoilo García, Francisco González, Mariano García, Julián García, José García, Juan Gil Mozo, Isidoro González, Ildefonso Gómez, Lorenzo Hernanz, Leandro Hernanz, Miguel Hernanz, Pablo Hernanz, Manuel Hernanz, Vicente Hernanz, Lucio Hernanz, Cayetano Hernanz, Isabelina Hernando, Eugenio Matesanz Rivera, Francisco Martín, Julián Martín, Manuel Martín Mínguez, José Martín, Mariano Nogales, Anastasio Pascual, Isabel Pascual, Isidro y Lorenzo Rivera, Casimiro Santa María, Atanasio Santa María, Antonio, Sanz, Ramón Sanz, Vicente Sanz, Vicente Sanz Tejedor, Basilia Sanz, Francisco Velasco, María Velasco Contreras.

Contribución urbana

Antolín Alvaro, Tomás de Frutos, Florentino Alvaro, Florentino Blanco, Dionisio García, Engracia Alvaro, Antolín Alvaro, Juan Enebral, Aniceto Sanz, Mariano Miguel, Ambrosio Hernando, Ildefonso Sanz, María Benito, Mariano Enebral, María Blanco Benito.

Valleruela de Sepúlveda.—Contribución rústica

Francisco Arribas, herederos de Lorenzo Alvaro, Alejandro Alonso, María de Antonio, Angel, Alejandro Barrio, Casto Benito, Indalecio Benito, herederos de Francisco Benito, María Benito, Gregorio Bermejo, Matea Burgos, Estefanía, Francisco Cerezo, Mariano Cuadrado, José Esteban, Miguel Estebarranz y Miguel Cuadrado, Francisco Gómez, Francisco de Frutos, José Gilarranz, Pedro González, Pedro Gómez, herederos de Sebastián García, León García, Feliciano Hernanz, Manuel Hernanz Sanz, herederos de Hilario, Juan Vicente Llorente, herederos de Fernando Moreno, Miguel Matesanz, Joaquín Matesanz, Felipe Matesanz, Antonio Matesanz, Santiago Montes, Miguel Augusto Montalbán, Manuel Matesanz, Cándida Matesanz, Angela Martín, Victoriano Martín, herederos de Pascual Benito, Matías Pascual, Basilio Pascual, Hilario Peñas, Sebastián Pascual, Santos Vallejo, Santiago Cerro, Gregorio Sanz Matesanz, Victoriano, Andrés Gómez Montes.

Contribución urbana

Segundo Gómez, Gabriel Barrio, Nicolás García, Antonio Pascual, Matías, Pascual, Sebastián Pascual, Joaquín Matesanz, Pedro Matesanz, Baltasar Berzal, Moisés Pardilla, Miguel Matesanz, Manuel Moreno, Vicente Matesanz, Lorenzo Matesanz, Pedro Matesanz, Baltasar de Antonio, Santos Holgueras, Jerónimo Alonso, Isidro de Antonio, Frutos Pascual, herederos de Juan Barrio, Manuel Zamarro, Antonio Benito, Mateo Sanjuán, Ciriaco Matesanz, Baltasar García, Blas Matesanz de Antonio.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del mentado estatuto de recaudación, se requiere a los propios deudores o sus representantes legales, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representantes, para poder dirigirles las notificaciones; con la advertencia que de no efectuarlo y transcuiridos ocho días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones; se les hace saber que en el expresado BOLETIN se insertarán por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso la de la firma para el otorgamiento de la escritura; los edictos serán fijados en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales respectivas.

Sepúlveda a 24 de Febrero de 1941
El Agente ejecutivo, D. Llorente.

IMPRENTA PROVINCIAL